

especificación de asesores o dirigentes sindicales de quienes deseen ir acompañados, que no sean trabajadores del Ayuntamiento.

2.- Durante el período de negociación del Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el art. 77 del Estatuto de los Trabajadores .

3.- La corporación cuando por trabajar en turno o cualquier otras circunstancia extraordinaria considere que no puede reunirse simultaneamente toda la plantilla con perjuicio o alteración en el normal desarrollo de prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola si se llevan a efecto en el plazo de 72 horas y serán fechadas en el día de la primera reunión.

ARTICULO 46.- REPRESENTACION SINDICAL Y ACTIVIDADES DE LAS SECCIONES SINDICALES.

1.- La Administración respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones en las condiciones que se especifican en este Convenio, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajos, sin perturbar la actividad normal de la Administración; no se podrá condicionar el empleo de un trabajador al hecho de que esté o no afiliado o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

En los Centros de Trabajo existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar sus comunicaciones.

2.- Los sindicatos o Confederaciones podrán establecer Secciones Sindicales de acuerdo con sus Estatutos.

La representación de las secciones sindicales será ostentada por trabajadores en activo, con arreglo a la escala establecida en la vigente ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La función del Delegado sindical será la de defender los intereses del Sindicato o Confederación a quien representa y la de los afiliados al mismo, y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la Administración.

Los Delegados Sindicales tendrán las competencias, funciones y garantías reconocidas para ellos en el título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, y en particular de los derechos siguientes:

- a) Podrán utilizar los tableros de anuncios destinados para el Comité de Empresa, que deberán estar ubicados en lugar claramente visibles y de fácil acceso .
- b) Tendrán derecho a lo señalado en el art. 10 apartado 3. de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.
- c) Dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que